

LEY No. 914, de fecha 12 de agosto de 1978, que modifica la primera parte del Artículo 18 y el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No. 6133 de fecha 17 de diciembre de 1962.

(El Caribe — 14 de agosto de 1978 — Pág. 12).

(PUBLICACION OFICIAL)



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEY N° 914

CONSIDERANDO que es conveniente ajustar la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, a las modificaciones administrativas que se han operado con motivo del desarrollo y crecimiento de la entidad;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se modifican la primera parte del Artículo 18 y el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No.6133 de fecha 17 de diciembre de 1962, modificados por la Ley No.744 de fecha 28 de diciembre de 1977, para que rija del siguiente modo:

Art. 18.- El Banco tendrá facultad, por órgano de su Consejo de Directores, de nombrar, suspender o remover al Administrador General, los Subadministradores Generales, Directores, Subdirectores, el Secretario General del Banco, que será a su vez Secretario del Consejo, el Contralor, el Subcontador, Administradores, Subadministradores, Contadores, Subcontadores y los demás funcionarios y empleados que estime conveniente.

Art. 25.- El Administrador General, es el principal funcionario ejecutivo del Banco y sus facultades y deberes serán fijados por el Consejo de Directores. El Subadministrador General que escoja el Consejo de Directores, sustituirá al Administrador General en caso de ausencia temporal o impedimento de éste. Además asistirá a dicho funcionario en el despacho de los asuntos relativos a la Administración General del Banco y realizará cualquier otra gestión Administrativa que le ordene el Consejo de Directores o el Administrador General.

El Contralor es el Jefe de todo el sistema de contabilidad del Banco y tendrá específicamente a su cargo la fiscalización de todas las operaciones de la institución, para lo cual realizará inspecciones periódicas de la Oficina Principal y de las Sucursales, examinará continuamente las operaciones del Banco y someterá sus informes periódicos al Consejo de Directores. El Subcontralor sustituirá al Contralor en caso de ausencia temporal o impedimento de éste.

El Secretario General atenderá los asuntos que le encomiende el Administrador General; tendrá a su cargo todo lo relativo a la emisión y control de las acciones del capital del Banco y la tramitación de los asuntos que vayan a ser sometidos a la consideración del Consejo de Directores. En caso de ausencia temporal o impedimento del Secretario General, el Encargado del Departamento Legal le sustituirá en las funciones del Secretario del Consejo de Directores y a falta de éste último el Abogado Ayudante que designe el Administrador General.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135° de la Independencia y 115° de la Restauración.

ADRIANO A. URIBE SILVA
Presidente

JOSEFINA PORTES DE VALENZUELA
Secretaria

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ
Secretario Ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135° de la Independencia y 115° de la Restauración.

ATILIO A. GUZMAN FERNANDEZ
Presidente

JOSE ELIGIO BAUTISTA RAMOS
Secretario

ANA SALIME TILLAN
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;
PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento
DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135° de la Independencia y 115° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER